



## Resolución Directoral

N.º UNP 0349 - 2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima,

07 MAR. 2019

### VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N°20190002712074, de fecha 04 de marzo de 2019 y RUD N°20190002719185, de fecha 07 de marzo de 2019, por el señor **DANIEL EDGARDO FERNANDEZ SANCHEZ, Presidente del Consejo Directivo del Club Tennis Las Terrazas Miraflores**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (hasta con 3,000 asistentes)**, denominado **CENA BAILABLE LUAU 2019**, a desarrollarse el día **09 de marzo de 2019**, a partir de las **21:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente**, con un aforo aproximado de 430 personas, en la Sede de Playa Makaha del Club Terrazas ubicado en el Circuito de Playas N° 475 - 515, distrito de Miraflores, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º prescribe que: *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-18, dentro del plazo legal establecido en la normatividad vigente, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmada por el señor **DANIEL EDGARDO FERNANDEZ SANCHEZ**; el pago por derecho de trámite; la Resolución N°494-2019-SGC-GAC/MM de fecha 18 de febrero de 2019, emitida por la Subgerente de Comercialización de la Municipalidad de Miraflores, que autoriza la realización del espectáculo público no deportivo, denominado **“FIESTA DE LUAU 2019”**, a desarrollarse el día 09 de marzo de 2019, a partir de las 21:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, en la sede playa Makaha, ubicada en la avenida Circuito de Playas de la Costa Verde N°475, Miraflores, el Acta de Diligencia de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos - ECSE, de fecha de marzo de 2019, emitida por el Inspector Técnico de Defensa Civil de la Municipalidad de Miraflores, que señala que la realización del espectáculo público no deportivo, **CUMPLE** con las condiciones de seguridad en Edificaciones;



Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por el señor **DANIEL EDGARDO FERNANDEZ SANCHEZ**, identificado con DNI N°08273701, **Presidente del Consejo Directivo del Club Tennis Las Terrazas Miraflores**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado **“FIESTA DE LUAU 2019”**, a desarrollarse el día **09 de marzo de 2019, a partir de las 21:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente**, en la sede playa Makaha, ubicada en la avenida Circuito de Playas de la Costa Verde N°475, Miraflores, con **un aforo máximo de 430 personas**. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Resolución N°494-2019-SGC-GAC/MM de fecha 18 de febrero de 2019, emitida por la Subgerente de Comercialización de la Municipalidad de Miraflores, el Acta de Diligencia de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos - ECSE, de fecha de marzo de 2019, emitida por el Inspector Técnico de Defensa Civil de la Municipalidad de Miraflores y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo de los Espectáculos Públicos no Deportivos programados, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

**Artículo 3.** El organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo de los eventos a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 4.** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 5.** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 6.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PUBLICO y COMISARIA DE MIRAFLORES**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/rmsg

  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR